



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001 31 03 012 2022 - 00418 - 00
PROCESO:	Verbal -Pertenencia-
DEMANDANTE:	María Sonia Grajales Corrales
DEMANDADAS:	Ofelia y María Nelly Castañeda Hurtado y otros
PROVIDENCIA:	Auto Interlocutorio 1 1 1 1
DECISIÓN:	Admite demanda

ASUNTO A TRATAR

Admite demanda verbal pertenencia.

CONSIDERACIONES

Del reparto, correspondió conocer a esta agencia judicial de la presente demanda verbal -Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio-, instaurada por la señora MARÍA SONIA GRAJALES CORRALES en contra de los herederos indeterminados de las señoras OFELIA CASTAÑEDA HURTADO, MARÍA NELLY CASTAÑEDA HURTADO y demás personas indeterminadas que puedan tener interés en el proceso.

Encontrándose que la demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 368, 375, siguientes y concordantes del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR esta demanda verbal de pertenencia por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio-, instaurada por la señora MARÍA SONIA GRAJALES CORRALES en contra de los herederos indeterminados de las señoras OFELIA CASTAÑEDA HURTADO, MARÍA NELLY CASTAÑEDA HURTADO y demás personas indeterminadas que puedan tener interés en el proceso.

SEGUNDO: Para la notificación personal del contenido del presente auto a los herederos indeterminados de las demandadas OFELIA CASTAÑEDA HURTADO y MARÍA NELLY CASTAÑEDA HURTADO, se ordena su emplazamiento en la forma dispuesta por el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, realizándose únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito y córraseles traslado por el término de veinte (20) días, tal y como lo preceptúa el artículo 369 del Código General del Proceso.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 375 numeral 6° concordante con el artículo 108 ídem, se ordena el emplazamiento de las **PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE DEMANDA.**

CUARTO: Se ordena informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (antes Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que diere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme lo dispone el artículo 375, numeral 6° inciso 2° ejusdem. Líbrese los oficios correspondientes.

QUINTO: La parte demandante procederá al emplazamiento de las personas indeterminadas en los términos previstos por el artículo 108 ibidem, e instalará la valla con las especificaciones determinadas en el numeral 7° del artículo 375 de la normatividad citada.

SEXTO: Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 01N-146775 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos, zona norte; líbrese el correspondiente oficio para que inscriban la demanda y a costa de la interesada, remitan el certificado de tradición y libertad en un periodo de 20 años si fuer posible, en donde aparezca inscrita la demanda.

SÉPTIMO: El doctor ANDRÉS FELIPE GIRALDO CADAVID, tiene personería para representar a la demandante en los términos y para los efectos contenidos en el poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

TATIANA VILLADA OSORIO
J U E Z

f.m.

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6064285b8869484abff277fc349bf2035fe22565e316e0b794eb8edf0c65dafa**

Documento generado en 09/11/2022 10:03:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>